

DEFENSORIA	JEFE ORIG.	UNED. ORIG.	TP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
DN 14	AR	AJ.	RES. EX.	2010	011

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP

MAT.: APRUEBA CONVENIO DIRECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEFENSA PENAL CON "SOCIEDAD QUINTANA Y FERRADA ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA", REGIÓN DE LOS RÍOS, ZONA 1.

Valdivia, 07 ENE. 2010

Resolución Exenta Nº 000011

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7° y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495, de 2002, del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución DN N° 38, de 2003, que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública, y sus modificaciones.
4. El Plan de Contingencia presentado al Consejo de Licitaciones y validado por éste.
5. La Resolución Exenta DN N° 3615, de 30.12.09, que delega atribuciones de la Defensora Nacional en diversos Defensores Regionales para la celebración de los Convenios Directos respectivos para contar con la prestación del servicio de Defensa Penal por parte de abogados, o de personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condición de asumir dicha Defensa y formen parte de la propuesta regional correspondiente aprobada por Oficio de la Defensora Nacional, así como la de dictar y suscribir los actos administrativos necesarios para la total tramitación de tales Convenios.
6. El Oficio N° 02, de fecha 04 de enero de 2010, de la Defensoría Nacional, que aprueba la propuesta regional de Prestadores precedentemente referida.
7. El Convenio Directo materia de aprobación de la presente Resolución, que entiende terminada la vigencia de cualquier otro suscrito entre las partes sobre la misma materia.
8. La Resolución Exenta N° 12, de 04 de enero de 2010, de la Defensoría Nacional, que autoriza Presupuesto de Apertura año 2010 a la Defensoría Penal de Los Ríos.
9. La Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.718, que creó la Defensoría Penal Pública, estableció que su finalidad esencial es la de satisfacer los requerimientos de Defensa Penal en el nuevo Sistema de Enjuiciamiento Criminal, asegurando la prestación de los servicios de Defensa Penal Pública a los imputados que, por cualquier razón, carezcan de abogado en crímenes, simples delitos y faltas de competencia de Juzgados de Garantía, de Tribunales Orales en lo Penal, o de las Cortes respectivas, con el objeto de asegurar la Garantía Constitucional del Debido Proceso.
2. Que, para cumplir el objetivo principal de la Defensoría Penal Pública, se dispuso

de un Sistema Mixto de prestación de Defensa, que consiste en que la Defensa Penal Pública se prestará por funcionarios pertenecientes al Servicio, denominados "Defensores Locales", y por Defensores que adquieren la calidad de tales en virtud de ser adjudicatarios de una Licitación de servicio de Defensa que realiza la propia Institución o, excepcionalmente, en virtud de un Convenio Directo.

3. Que, las Bases que regulan las Licitaciones del Servicio de Defensa Penal Pública han sido recientemente modificadas por el Consejo de Licitaciones, conforme lo establece la citada Ley N° 19.718, Proceso que se desarrolló durante todo el año 2009.

4. Que, dichas Bases de Licitación han sido ingresadas a la Contraloría General de la República y se encuentran en trámite de toma de razón. Hecho lo anterior, se dará lugar al inicio de los nuevos Llamados en las Zonas correspondientes, como acaecerá con la denominada Zona 1 de esta XIV Región de Los Ríos.
5. Que, por razones de conveniencia para los objetivos del Servicio y del mejor funcionamiento del Sistema Mixto de Prestación de Defensa, es menester que las Licitaciones puedan llevarse a cabo bajo las nuevas reglas del Sistema de Licitación del Servicio de Defensa Penal, tanto por las ventajas que este Sistema representa respecto al anterior, cuanto por razones de óptima gestión de los recursos asignados al mismo.
6. Que, existe la necesidad legal y real de dar cobertura de Defensa Penal a la llamada Zona 1 de esta XIV Región de Los Ríos, intertanto se realizan los próximos Llamados a Licitación del Servicio de Defensa bajo las nuevas reglas, según lo ya expresado con anterioridad.
7. Que, el servicio de Defensa Penal que por Ley debe prestar la Defensoría Penal Pública no debe ser interrumpido.
8. Que, con el fin de otorgar los servicios de Defensa a que se encuentra obligada la Defensoría Penal Pública y evitar que los imputados se encuentren en situación de falta de cobertura de sus necesidades en el ámbito criminal, se ha diseñado un Plan de Contingencia, presentado y validado en su implementación por el Consejo de Licitaciones. Plan que contempla la celebración de Convenios Directos, para dar cobertura y prestar los correspondientes servicios de Defensa hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren con los Adjudicatarios de las Licitaciones que se efectúen conforme a las nuevas Bases en trámite de toma de razón en el Organismo Contralor.
10. Que, atendidas las facultades respectivas que se me han delegado por la Defensora Nacional, aludida en el numeral 5 de los Vistos del presente instrumento aprobatorio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio Directo para prestación de Defensa Penal Pública, de fecha 06 de enero de 2010, celebrado con la "**SOCIEDAD QUINTANA Y FERRADA ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA**", cuyo texto es el siguiente:

"En Valdivia, República de Chile, a 06 de enero del 2010, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT:61.941.900-6, representada -según se acreditará- por el Defensor Regional de Los Ríos, don Erwin Eugenio Neumann Montecinos, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.679.062-0, ambos domiciliados en calle Arauco N° 730, de la ciudad de Valdivia, en adelante también denominada "la Defensoría"; y, la "**SOCIEDAD QUINTANA Y FERRADA ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA**", del giro de su denominación, RUT N° 76.656.710-K, representada -según también se acreditará- por don Juan Sergio Quintana Ojeda, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 9.894.549-0, ambos domiciliados en calle Maipú N° 251, Edificio Prales, oficina 704-B, Valdivia, en adelante también denominada "la Prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente: *

PRIMERO: ANTECEDENTES

En la actualidad el Sistema de Prestación de Defensa Penal se encuentra en una etapa de ajustar las normas que lo rigen, y la concreción de este nuevo Estatuto coincide con el término de varios contratos que cubrieron el Llamado para prestación de Defensa Penal anteriores en esta Zona. Para ello "la Defensoría" ha generado, con la sanción del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal en su sesión N° 51, un Plan de Contingencia que permita hacerse cargo de la necesidad de Defensa hasta que entren en operación las nuevas Licitaciones, que se llevarán a cabo bajo las reglas ajustadas.

Teniendo, además, presente razones de manifiesto interés público, cuyo fundamento es la necesidad de proporcionar de manera continúa y regular un adecuado Servicio de Defensa Penal Pública en la jurisdicción territorial correspondiente a las comunas de Lanco, Mariquina, Máfil, Los Lagos, Futrono, Panguipulli y Paillaco (Zona 1), se ha dispuesto proceder a la celebración de un Convenio Directo con una persona jurídica privada para la asunción de la Defensa Penal de los imputados, sujetándose dicha contratación a las reglas aplicables a los Procesos de Licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y en las Bases Administrativas Generales, las que se declaran expresamente conocidas y aceptadas por "la Prestadora" e incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando que "la Prestadora" cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de Defensa Penal, es procedente que suscriba el presente Convenio Directo con la Administración para cumplir el Servicio de Prestación de Defensa Penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 38, de 17 de enero de 2003, de la Defensoría Nacional, y sus modificaciones, denominadas "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptados por "las partes".

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante también "el Reglamento"; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los Estándares Básicos para el Ejercicio de la Defensa Penal Pública, aprobados por el Defensor Nacional, y conocidos y aceptados por "la Prestadora".

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de Defensa Penal Pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye Defensa Penal Pública aquella que se proporciona, conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito, o falta que sea de competencia de un Juzgado de Garantía, o de un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La Defensa será ejercida por "la Prestadora" indistintamente a través de los siguientes Abogado, que se denominarán Defensores Penales Públicos:

GERARDO ALEXIS NORAMBUENA ALVAREZ, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 14.281.972-4, domiciliada en calle Francisco Bilbao N° 795, Paillaco, teléfonos 421543, 92334899.

RIGOBERTO ANTONIO MARIN ANDRADE, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 12.967.167-K domiciliado en calle Los Cantores N° 0894, Temuco, teléfonos 326244, 81627197.

ANGELICA LORETO MONDIÓN RODRÍGUEZ, Abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 15.261.886-7, domiciliada en calle Philippi N° 818, Valdivia, teléfonos 241045, 78391161.

La Defensoría Regional de Los Ríos integrará a dichos Abogados a la Nómina de Defensores, de la cual podrán ser elegidos por los imputados, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.718. Asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la Defensa, asignará los Casos en que "la Prestadora" deberá asumir la Defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321, de 15 de Diciembre de 2003, del Señor Defensor Nacional.

Designado el correspondiente Defensor Penal Público, no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La Zona donde será ejercida la Defensa comprende todas las comunas en las que tienen competencia los siguientes Tribunales:

- a) Juzgado de Garantía de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Lanco y Mariquina.
- b) Juzgado de Garantía de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono.
- c) Juzgado de Letras de Panguipulli, con competencia en la misma comuna.
- d) Juzgado de Letras de Paillaco, con competencia en la misma comuna.
- e) Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valdivia y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de este contrato, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que "la Prestadora" presentó a esta Defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de "la Prestadora", y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La Defensa se efectuará por las Causas que corresponda asumir a "la Prestadora" durante el período de su contrato.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha de la Resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del Proceso de Licitación a realizarse en las comunas identificadas en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente, la vigencia del contrato de Prestación de Defensa Penal Pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de un año, contado desde la fecha de la Resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. En todo caso, la ejecución de la prestación de Defensa Penal Pública se iniciará el día 07 de enero del 2010, a las 00.00 horas, momento desde el cual son exigibles íntegramente las cláusulas 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 17°, 18° y 20°, si a dicha fecha no se encontrare finalizado el trámite del mencionado acto aprobatorio.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de "la Prestadora".

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales del contrato, en ningún caso las únicas, las siguientes:

1. Prestación de Defensa Penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la Propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar Registro de Causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;

7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de Informes Semestrales y Final, de acuerdo al punto 9.2 de las BAG; y,
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las Causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del Informe Final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en "las Bases"; en este contrato, así como los compromisos u obligaciones que nazcan de su Propuesta y aquellos que por la Ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de Defensa Penal Pública y de este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de Defensa Penal Pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de Defensa Penal Pública a los imputados o acusados respecto de los cuales compete su Defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por "la Defensoría" para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados Prestadores bajo este contrato, reñida con las normas de la Ética Profesional del abogado, pertinentes a la prestación de Defensa Penal Pública.

DÉCIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de Defensa bajo este contrato, "la Prestadora" deberá observar especialmente las reglas relativas a Conflictos de Interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre Calidades Incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto, tendrá la obligación de informar las Incompatibilidades Sobrevinientes que respecto de "la

Prestadora" se produzcan y, de no ser así, se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con Políticas de Defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de Defensa Penal Pública, el contratado se compromete a observar las Instrucciones Generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de Defensa Penal Pública efectuados por "la Prestadora" serán pagados con la suma única y total mensual de \$7.500.000.- En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva de "la Prestadora".

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y, en general, para hacer más expedito este Proceso, el Defensor Nacional emitirá Instrucciones Técnicas para estas gestiones.

"La Defensoría" hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del Servicio de Defensa entregado por "la Prestadora". Ésta, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a "la Defensoría" el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él "la Defensoría" no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera, "la Prestadora" deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, "la Prestadora" autoriza irrevocablemente a "la Defensoría" para retener proporcionalmente el monto del pago correspondiente, hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de Defensa Penal Pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de Defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las Causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte, o incapacidad sobreviniente de "la Prestadora" para continuar prestando los servicios de Defensa Penal Pública;
- 4.- Declaración de quiebra de "la Prestadora";

5.- Renuncia de "la Prestadora" al contrato. La renuncia deberá notificarse por carta certificada, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta efectivamente se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a "la Defensoría" para hacer efectiva la Garantía de Adecuada Prestación de los Servicios y de Fiel Cumplimiento del Contrato. El cobro de la Garantía será efectuado por "la Defensoría" sin forma alguna de juicio, ni requerimiento, ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por "la Prestadora", bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de "la Prestadora".

Mientras no se comunique a "la Prestadora" la conformidad y aprobación con los contenidos de su Informe Final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las Causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del Informe Final.

Las Causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a "la Defensoría", junto a todos sus antecedentes, en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del Informe Final. La transgresión de esta obligación constituye falta grave, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A., 2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita a "la Prestadora" realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato.

Asimismo, por otra parte, con la celebración del presente Convenio "las partes" entienden expresamente terminada la vigencia de cualquier otro suscrito entre ellas sobre la misma materia, por lo que declaran que en ese evento darán cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones respectivas derivadas de la referida terminación de contrato, especialmente las relacionadas con la entrega del Listado de Causas en Trámite y Terminadas, entrega del llamado "Informe Final" y su aprobación u objeción, pago de multas, entre otras.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las mas amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, la legislación administrativa aplicable, "el Reglamento", las BAG, especialmente su Capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de Defensa Penal Pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de Informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y,
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control, y especialmente Inspecciones y Auditorías externas, "la Prestadora" deberá disponer todas las facilidades necesarias para que "la Defensoría", o las personas que ésta determine, lleven a cabo Inspecciones y Auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la Defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la Inspección las Carpetas o Expedientes de los Casos asignados, debidamente actualizados y completos, con todos los datos correspondientes a Audiencias, diligencias y, en general, antecedentes de la sustanciación de cada Proceso, debiendo entregar toda la información sobre todos los aspectos materia de su contrato que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello, con el debido respeto a las normas sobre Secreto Profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10 y 8.11 de las BAG y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante Resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas, conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento, o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la Defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los Estándares Básicos de Defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la Ley N° 19.718.
 - b) Falta de entrega oportuna de los Informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria de los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la Defensa no fuere satisfactoria, como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los Estándares Básicos de Defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la Ley N° 19.718.
 - b) Consignación de datos falsos en los Informes Semestrales o Finales a que está obligado el contratante.
 - c) La falta de devolución de las Carpetas de Causas pendientes y sus antecedentes a "la Defensoría", en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
 - d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por "la Defensoría", o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de Inspecciones o Auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.

- f) Transgresión de Instrucciones impartidas, conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
- g) Transgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo octava de este contrato.
- h) Transgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la Defensa del imputado o acusado, una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la Probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los Conflictos de Intereses que afecten a "la Prestadora", o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte de "la Prestadora" de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato, conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente, a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de Garantizar la Adecuada Prestación de los Servicios y el Fiel y Oportuno Cumplimiento de este contrato para Prestación de Defensa Penal Pública, "la Prestadora" constituye Garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula décimo cuarta, según sea el número y entidad de las infracciones al contrato, o incumplimientos detectados, persistiendo en todo caso las obligaciones de prestar Defensa Penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y "la Defensoría2 no establezca la suspensión de la prestación.

"Las partes" desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas liquidadas, y salvo siempre el derecho de "la Defensoría" de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas a "la Prestadora" sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron a la retención, autorizando también ésta, en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, a la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas, o Garantía de Fiel Cumplimiento que le sean impuestas a "la Prestadora", y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por "la Defensoría" sin forma alguna de juicio, ni requerimiento, o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por "la Prestadora".

El saldo de las sumas retenidas, si alguno existiere, será pagado a "la Prestadora", previa presentación del comprobante tributario correspondiente.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

La personería y atribuciones del Defensor Penal Regional de Los Ríos para representar a la Defensoría Penal Pública consta de Resolución Exenta N° 3615, de 30 de diciembre del 2009, de la Defensoría Nacional, que delega atribuciones de la Defensora Nacional en diversos Defensores Regionales para suscribir Convenios Directos destinados a la prestación del servicio de Defensa Penal Pública, así como también la de dictar y suscribir los actos administrativos necesarios para la total tramitación de tales Convenios, que no se inserta por ser conocido de "las partes" y a petición de ellas en dicho sentido.

De otro lado, la personería y atribuciones de don Juan Sergio Quintana Ojeda para representar a la "Sociedad Quintana y Ferrada Abogados Defensores Limitada" constan de escritura pública de constitución de la misma, de fecha 15 de septiembre de 2006, otorgada ante la Notario Público de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud, anotada en el Repertorio correspondiente con el N° 3838/2006 e inscrita en extracto a fojas 416 número 345 del Registro de Comercio del año 2006 del Conservador del rubro de Valdivia, que tampoco se inserta por ser conocida de "las partes" y a petición de ellas en tal sentido.

VIGÉSIMO PRIMERO: TEXTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de "la Prestadora" y tres en poder de la Defensoría Penal Pública".

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto del presente contrato, sino hasta la total tramitación de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto del presente Contrato a la Asignación 24.01.610, Programa Licitaciones, del Presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

Anótese, Notifíquese y archívese.



ENM/ASP

Distribución:

- Rpte. Soc. Quintana y Ferrada.
- Asesoría Jurídica.
- DAR.
- Arch. Of. Partes. *u*

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valdivia, República de Chile, a 06 de enero del 2010, entre la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, RUT:61.941.900-6, representada -según se acreditará- por el Defensor Regional de Los Ríos, don Erwin Eugenio Neumann Montecinos, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.679.062-0, ambos domiciliados en calle Arauco N° 730, de la ciudad de Valdivia, en adelante también denominada "la Defensoría"; y, la "**SOCIEDAD QUINTANA Y FERRADA ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA**", del giro de su denominación, RUT N° 76.656.710-K, representada -según también se acreditará- por don Juan Sergio Quintana Ojeda, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 9.894.549-0, ambos domiciliados en calle Maipú N° 251, Edificio Prales, oficina 704-B, Valdivia, en adelante también denominada "la Prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

En la actualidad el Sistema de Prestación de Defensa Penal se encuentra en una etapa de ajustar las normas que lo rigen, y la concreción de este nuevo Estatuto coincide con el término de varios contratos que cubrieron el Llamado para prestación de Defensa Penal anteriores en esta Zona. Para ello "la Defensoría" ha generado, con la sanción del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal en su sesión N° 51, un Plan de Contingencia que permita hacerse cargo de la necesidad de Defensa hasta que entren en operación las nuevas Licitaciones, que se llevarán a cabo bajo las reglas ajustadas.

Teniendo, además, presente razones de manifiesto interés público, cuyo fundamento es la necesidad de proporcionar de manera continúa y regular un adecuado Servicio de Defensa Penal Pública en la jurisdicción territorial correspondiente a las comunas de Lanco, Mariquina, Máfil, Los Lagos, Futrono, Panguipulli y Paillaco (Zona 1), se ha dispuesto proceder a la celebración de un Convenio Directo con una persona jurídica privada para la asunción de la Defensa Penal de los imputados, sujetándose dicha contratación a las reglas aplicables a los Procesos de Licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y en las Bases Administrativas Generales, las que se declaran expresamente conocidas y aceptadas por "la Prestadora" e incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando que "la Prestadora" cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de Defensa Penal, es procedente que suscriba el presente Convenio Directo con la Administración para cumplir el Servicio de Prestación de Defensa Penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 38, de 17 de enero de 2003, de la Defensoría Nacional, y sus modificaciones, denominadas "las Bases", documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptados por "las partes".

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante también "el Reglamento"; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los Estándares Básicos para el Ejercicio de la Defensa Penal Pública, aprobados por el Defensor Nacional, y conocidos y aceptados por "la Prestadora".

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de Defensa Penal Pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye Defensa Penal Pública aquella que se proporciona, conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito, o falta que sea de competencia de un Juzgado de Garantía, o de un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La Defensa será ejercida por "la Prestadora" indistintamente a través de los siguientes Abogado, que se denominarán Defensores Penales Públicos:

GERARDO ALEXIS NORAMBUENA ALVAREZ, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 14.281.972-4, domiciliada en calle Francisco Bilbao N° 795, Paillaco, teléfonos 421543, 92334899.

RIGOBERTO ANTONIO MARIN ANDRADE, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 12.967.167-K domiciliado en calle Los Cantores N° 0894, Temuco, teléfonos 326244, 81627197.

ANGELICA LORETO MONDIÓN RODRÍGUEZ, Abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 15.261.886-7, domiciliada en calle Philippi N° 818, Valdivia, teléfonos 241045, 78391161.

La Defensoría Regional de Los Ríos integrará a dichos Abogados a la Nómina de Defensores, de la cual podrán ser elegidos por los imputados, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.718. Asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la Defensa, asignará los Casos en que "la Prestadora" deberá asumir la Defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321, de 15 de Diciembre de 2003, del Señor Defensor Nacional.

Designado el correspondiente Defensor Penal Público, no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La Zona donde será ejercida la Defensa comprende todas las comunas en las que tienen competencia los siguientes Tribunales:

- a) Juzgado de Garantía de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Lanco y Mariquina.
- b) Juzgado de Garantía de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono.
- c) Juzgado de Letras de Panguipulli, con competencia en la misma comuna.
- d) Juzgado de Letras de Paillaco, con competencia en la misma comuna.
- e) Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valdivia y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de este contrato, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que "la Prestadora" presentó a esta Defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de "la Prestadora", y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La Defensa se efectuará por las Causas que corresponda asumir a "la Prestadora" durante el período de su contrato.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha de la Resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del Proceso de Licitación a realizarse en las comunas identificadas en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente, la vigencia del contrato de Prestación de Defensa Penal Pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de un año, contado desde la fecha de la Resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. En todo caso, la ejecución de la prestación de Defensa Penal Pública se iniciará el día 07 de enero del 2010, a las 00.00 horas, momento desde el cual son exigibles íntegramente las cláusulas 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 17°, 18° y 20°, si a dicha fecha no se encontrare finalizado el trámite del mencionado acto aprobatorio.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de "la Prestadora".

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales del contrato, en ningún caso las únicas, las siguientes:

1. Prestación de Defensa Penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;

2. Mantener las condiciones establecidas en la Propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar Registro de Causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de Informes Semestrales y Final, de acuerdo al punto 9.2 de las BAG; y,
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las Causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del Informe Final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en "las Bases"; en este contrato, así como los compromisos u obligaciones que nazcan de su Propuesta y aquellos que por la Ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de Defensa Penal Pública y de este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de Defensa Penal Pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de Defensa Penal Pública a los imputados o acusados respecto de los cuales compete su Defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por "la Defensoría" para identificar al contratado como Defensor Penal Público.

5. Toda conducta del o los abogados Prestadores bajo este contrato, reñida con las normas de la Ética Profesional del abogado, pertinentes a la prestación de Defensa Penal Pública.

DÉCIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de Defensa bajo este contrato, "la Prestadora" deberá observar especialmente las reglas relativas a Conflictos de Interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre Calidades Incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto, tendrá la obligación de informar las Incompatibilidades Sobrevinientes que respecto de "la Prestadora" se produzcan y, de no ser así, se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con Políticas de Defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de Defensa Penal Pública, el contratado se compromete a observar las Instrucciones Generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de Defensa Penal Pública efectuados por "la Prestadora" serán pagados con la suma única y total mensual de \$7.500.000.- En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva de "la Prestadora".

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y, en general, para hacer más expedito este Proceso, el Defensor Nacional emitirá Instrucciones Técnicas para estas gestiones.

"La Defensoría" hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del Servicio de Defensa entregado por "la Prestadora". Ésta, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a "la Defensoría" el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él "la Defensoría" no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera, "la Prestadora" deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, "la Prestadora" autoriza irrevocablemente a "la Defensoría" para refener proporcionalmente el monto del pago correspondiente, hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de Defensa Penal Pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de Defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las Causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte, o incapacidad sobreviniente de "la Prestadora" para continuar prestando los servicios de Defensa Penal Pública;
- 4.- Declaración de quiebra de "la Prestadora";
- 5.- Renuncia de "la Prestadora" al contrato. La renuncia deberá notificarse por carta certificada, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta efectivamente se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a "la Defensoría" para hacer efectiva la Garantía de Adecuada Prestación de los Servicios y de Fiel Cumplimiento del Contrato. El cobro de la Garantía será efectuado por "la Defensoría" sin forma alguna de juicio, ni requerimiento, ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por "la Prestadora", bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de "la Prestadora".

Mientras no se comunique a "la Prestadora" la conformidad y aprobación con los contenidos de su Informe Final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las Causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del Informe Final.

Las Causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a "la Defensoría", junto a todos sus antecedentes, en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del Informe Final. La transgresión de esta obligación constituye falta grave, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A, 2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita a "la Prestadora" realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato.

Asimismo, por otra parte, con la celebración del presente Convenio "las partes" entienden expresamente terminada la vigencia de cualquier otro suscrito entre ellas sobre la misma materia, por lo que declaran que en ese evento darán cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones respectivas derivadas de la referida terminación de contrato, especialmente las relacionadas con la entrega del Listado de Causas en Trámite y Terminadas, entrega del llamado "Informe Final" y su aprobación u objeción, pago de multas, entre otras.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las mas amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, la legislación administrativa aplicable, "el Reglamento", las BAG, especialmente su Capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la

fiscalización, el control y evaluación de la prestación de Defensa Penal Pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de Informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y,
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control, y especialmente Inspecciones y Auditorías externas, "la Prestadora" deberá disponer todas las facilidades necesarias para que "la Defensoría", o las personas que ésta determine, lleven a cabo Inspecciones y Auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la Defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la Inspección las Carpetas o Expedientes de los Casos asignados, debidamente actualizados y completos, con todos los datos correspondientes a Audiencias, diligencias y, en general, antecedentes de la sustanciación de cada Proceso, debiendo entregar toda la información sobre todos los aspectos materia de su contrato que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello, con el debido respeto a las normas sobre Secreto Profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10 y 8.11 de las BAG y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante Resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas, conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento, o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la Defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los Estándares Básicos de Defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la Ley N° 19.718.
 - b) Falta de entrega oportuna de los Informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria de los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la Defensa no fuere satisfactoria, como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los Estándares Básicos de Defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la Ley N° 19.718.
 - b) Consignación de datos falsos en los Informes Semestrales o Finales a que está obligado el contratante.

- c) La falta de devolución de las Carpetas de Causas pendientes y sus antecedentes a "la Defensoría", en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
- d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por "la Defensoría", o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de Inspecciones o Auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
- f) Transgresión de Instrucciones impartidas, conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
- g) Transgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo octava de este contrato.
- h) Transgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que impliquen el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la Defensa del imputado o acusado, una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la Probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los Conflictos de Intereses que afecten a "la Prestadora", o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte de "la Prestadora" de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato, conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente, a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de Garantizar la Adecuada Prestación de los Servicios y el Fiel y Oportuno Cumplimiento de este contrato para Prestación de Defensa Penal Pública, "la Prestadora" constituye Garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula décimo cuarta, según sea el número y entidad de las infracciones al contrato, o incumplimientos detectados, persistiendo en todo caso las obligaciones de prestar Defensa Penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y "la Defensoría2 no establezca la suspensión de la prestación.

"Las partes" desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas liquidadas, y salvo siempre el derecho de "la Defensoría" de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas a "la Prestadora" sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron a la retención, autorizando también ésta, en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, a la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas, o Garantía de Fiel Cumplimiento que le sean impuestas a "la Prestadora", y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por "la Defensoría" sin forma alguna de juicio, ni requerimiento, o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por "la Prestadora".

El saldo de las sumas retenidas, si alguno existiere, será pagado a "la Prestadora", previa presentación del comprobante tributario correspondiente.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

La personería y atribuciones del Defensor Penal Regional de Los Ríos para representar a la Defensoría Penal Pública consta de Resolución Exenta N° 3615, de 30 de diciembre del 2009, de la Defensoría Nacional, que delega atribuciones de la Defensora Nacional en diversos Defensores Regionales para suscribir Convenios Directos destinados a la prestación del servicio de Defensa Penal Pública, así como también la de dictar y suscribir los actos administrativos necesarios para la total tramitación de tales Convenios, que no se inserta por ser conocido de "las partes" y a petición de ellas en dicho sentido.

De otro lado, la personería y atribuciones de don Juan Sergio Quintana Ojeda para representar a la "Sociedad Quintana y Ferrada Abogados Defensores Limitada" constan de escritura pública de constitución de la misma, de fecha 15 de septiembre de 2006, otorgada ante la Notario Público de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud, anotada en el Repertorio correspondiente con el N° 3838/2006 e inscrita en extracto a fojas 416 número 345 del Registro de Comercio del año 2006 del Conservador del rubro de Valdivia, que tampoco se inserta por ser conocida de "las partes" y a petición de ellas en tal sentido.

VIGÉSIMO PRIMERO: TEXTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de "la Prestadora" y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.



DEFENSOR PENAL REGIONAL DE LOS RÍOS

[Handwritten signature in blue ink]

REPRESENTANTE SOCIEDAD PRESTADORA